



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00136-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA CAROLINA AGUASACO TORRES, en representación de la menor L. K. S. A. contra el señor ERWIN ELIAS SANCHEZ LINARES.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 12 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO 707

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA AGUASACO TORRES en representación de la menor L. K. S. A. contra el señor ERWIN ELIAS SANCHEZ LINARES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No indica la forma y evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020
2. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones
3. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00136-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA CAROLINA AGUASACO TORRES, en representación de la menor L. K. S. A. contra el señor ERWIN ELIAS SANCHEZ LINARES.

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7267d2d46d9cd1dbefde9eab83d865130f2181218da85bf71a19bc9aa113d320**

Documento generado en 11/04/2024 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>